Idioma original: inglés SC65 Com. 2

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CE

Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

CUESTIONES DE OBSERVANCIA

Mandato propuesto para el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la SC65 sobre la aplicación de la Decisión 16.39

Dirigida al Comité Permanente

16.39 En su 65ª reunión, el Comité Permanente deberá iniciar un procedimiento para evaluar la aplicación y la observancia de la Convención en lo que respecta al comercio de las especies incluidas en el Apéndice I. El Comité deberá informar sobre sus conclusiones a la CITES en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Tomando en cuenta el mandato establecido en la Decisión 16.39, la información que figura en el documento CoP16 Inf. 34 y otras informaciones pertinentes, el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la SC65 sobre la aplicación de la Decisión 16.39 deberá:

- 1. Evaluar los mecanismos existentes en la CITES que puedan ser útiles para tratar esta cuestión;
- 2. Valorar las revisiones que convenga realizar de dichos mecanismos;
- 3. Considerar si sería apropiado establecer un nuevo mecanismo; y
- 4. Formular recomendaciones al Comité Permanente en su 66^a reunión.